ASOCIACION

“SOCIEDAD URBANA “VILLA DOLORES”

(Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 21 de setiembre de 1993).

Acta N° 1.- En Montevideo, el 29 de Diciembre del año 2020, se reúnen las personas abajo firmantes, bajo la Presidencia de Gerardo Trigo, cédula de identidad 1.537.512-9, actuando en Secretaría Juan Manuel López, cédula de identidad 4.519.929-0 quienes deciden fundar una asociación civil que se denominará “SOCIEDAD URBANA VILLA DOLORES” y cuyos Estatutos, que por unanimidad aprueban, serán los siguientes:

Capítulo I. Constitución.

Artículo 1°.- (Denominación y domicilio).

Con el nombre de “SOCIEDAD URBANA VILLA DOLORES”, (también pudiendo utilizarse la sigla “SUVD”). créase una asociación civil que se regirá por los presentes estatutos y por las leyes y reglamentos aplicables, cuya sede será en el Departamento de Montevideo, capital de la República Oriental de Uruguay sin perjuicio que pueda desarrollar sus actividades y/o abrir filiales en otros puntos del país y en el exterior.

Artículo 2°.- (Objeto Social).

Esta institución tendrá el siguiente objeto:

a) Realizar actividades educativas y culturales vinculadas a la gastronomía y la promoción de distintas disciplinas y áreas del conocimiento, la ciencia y las artes.

b) Ofrecer un espacio para el desarrollo de actividades recreativas y afines.

c) Promover el “buen comer con amigos” y el desarrollo de actividades que promuevan valores basados en la fraternidad y la solidaridad.

Para el cumplimiento de dicho objeto social, la “SUVD” tiene la facultad de ejercer todos los actos que de acuerdo con las normas de derecho privado vigentes pueden realizar las personas con capacidad plena pudiendo establecer los vínculos necesarios ya sea con personas físicas o con instituciones y organizaciones nacionales y extranjeras.

Capítulo II. Patrimonio Social.

Artículo 3°.

El patrimonio de la asociación estará constituido por:

a) Los aportes ordinarios de los asociados que la Comisión Directiva establezca con carácter general.

b) Las contribuciones de origen público o privado y las donaciones y legados a favor de la misma.

c) Todo aporte extraordinario a cargo de los asociados.

Capítulo III.-

Miembros.

Artículo 4°. (Clase de Miembros).

Los socios (Miembros) podrán ser: fundadores, activos, honorarios, vitalicios o suscriptores.

a) Serán fundadores los concurrentes al acto de fundación de la institución y los que ingresen a la misma dentro de los treinta días siguientes a dicho acto.

b) Serán miembros activos los que tengan un año de antigüedad en el registro social y hayan cumplido regularmente con las obligaciones que impone este estatuto y establezcan los reglamentos generales de la institución.

c) Serán miembros honorarios aquellas personas que, en razón de sus méritos o de los relevantes servicios prestados a la institución, sean designados tales por la Comisión Directiva.

d) Serán miembros suscriptores los menores que no hayan cumplido 18 años y los que admitidos como miembros, no hayan cumplido aún las condiciones indicadas en el inciso b) de este artículo.

e) Serán miembros vitalicios los que por sus aportes extraordinarios sean reconocidos como tales por la Asamblea o la Comisión Directiva por unanimidad de sus miembros.

Artículo 5°.- (Ingreso de nuevos Miembros).

Con la sola excepción de los miembros honorarios y de los fundadores concurrentes al acto de fundación, para ingresar como miembro se requerirá solicitud escrita presentada al Comisión Directiva y resolución favorable del mismo.

Artículo 6°.- (Condiciones de los asociados).

Para ser admitido como socio se requiere la presentación de un socio fundador o de un socio activo.

Artículo 7°.- (Derechos de los miembros).

Los derechos de los miembros serán los siguientes:

1º.) De los miembros fundadores y activos;

a) utilizar los diversos servicios sociales;

b) presentar al Comisión Directiva iniciativas favorables al mejoramiento de la institución en cualquier aspecto.

a) ser electores y elegibles;

b) integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto;

c) solicitar la convocatoria de la Asamblea General (Artículo 11, inciso 3o.);

2º.) De los Miembros honorarios y suscriptores:

a) utilizar los diversos servicios sociales;

b) promover ante la Comisión Directiva iniciativas tendientes al mejoramiento de la Institución.

a) participar en las Asambleas con voz y sin voto;

3º.) Cuando un miembro honorario tenga también la calidad de miembro activo o fundador sus derechos serán los establecidos en el apartado 1º. de este artículo. El ejercicio de los derechos consagrados en el presente artículo se regirá por las disposiciones de estos estatutos y por las resoluciones y reglamentos que para los distintos casos y dentro de su competencia dicten la Comisión Directiva o como asimismo con sujeción a las leyes y demás normas que fueren aplicables.

Artículo 8°.- (Deberes de los miembros).

Son obligaciones de los miembros:

a) abonar puntualmente las cuotas ordinarias y las contribuciones extraordinarias que se establezcan;

b) acatar las reglamentaciones y resoluciones sociales.

Artículo 9°.- (Sanciones a los Miembros).

Los miembros podrán ser expulsados o suspendidos conforme a los siguientes principios:

a) Será causa de expulsión de la entidad, la realización de cualquier acto o la omisión que importe un agravio relevante a la institución, a sus autoridades, o a los principios morales que deben presidir las actividades de la sociedad, o el desacato reiterado a resoluciones de sus autoridades. La expulsión podrá ser decretada por la Comisión Directiva por voto conforme de dos tercios de sus integrantes; deberá ser notificada al interesado mediante telegrama colacionado o por otro medio fehaciente y el miembro dispondrá de un plazo de treinta días a partir de esa notificación para recurrir por escrito fundado.

b) Será causa de suspensión, hasta por un máximo de seis meses, la comisión de actos o la omisión que importe un agravio a la institución, a sus autoridades o a los principios morales sustentados, o el desacato a resoluciones de las autoridades sociales, que a juicio de la Comisión Directiva no den mérito para la expulsión. La suspensión será aplicada por decisión de simple mayoría de los integrantes de la Comisión Directiva y podrá ser recurrida en la misma forma establecida en el apartado anterior.

c) Será causa de suspensión automática, hasta que se efectúen los pagos correspondientes, la falta de pago de los aportes señalados en el inciso a) del artículo 3o. de este estatuto. No obstante, la Comisión Directiva podrá conceder prórroga hasta de sesenta días.

d) Antes de adoptar decisión sobre suspensión o expulsión de un miembro, la Comisión Directiva deberá dar vista de las actuaciones al interesado por el término de 10 días hábiles y perentorios, dentro de cuyo plazo el socio podrá articular su defensa; la resolución a recaer deberá ser fundada.

1º.) Asamblea General.

Artículo 10°.- (Competencia).

La Asamblea General, actuando conforme a lo establecido en estos estatutos, es el órgano soberano de la institución. Está constituida por todos los asociados que tengan derecho a participar en la misma y adoptará cualquier decisión de interés social, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables.

Artículo 11°.- (Carácter).

La Asamblea General, se reunirá con carácter de Ordinaria o Extraordinaria, para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo orden del día. La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico (Artículo 25) y tratará la memoria anual y el balance que deberá presentar la Comisión Directiva, así como todo otro asunto que la misma hubiere incluido en el orden del día. Además designará la Comisión Electoral cuando corresponda (Artículo 21). La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento por decisión de la Comisión Directiva o por iniciativa de la Comisión Fiscal o de la Comisión Electoral o a pedido del veinte por ciento de los asociados hábiles para integrarla. En caso de solicitud de convocatoria por parte de la Comisión Fiscal o Electoral o del porcentaje de socios expresado, la

Comisión Directiva deberá efectuar el llamado dentro de los ocho días siguientes y para fecha no posterior a los treinta días, a partir del recibo de la petición.

Artículo 12°.- (Convocatoria).

Las Asambleas Generales serán convocadas mediante aviso personal y escrito a los asociados, con antelación de por lo menos siete días a la fecha de realización de aquellas.

Artículo 13°.- (Instalación y quórum).

La Asamblea General Ordinaria sesionará válidamente con el número de asociados hábiles para integrarla con plenos derechos que se encuentre presente a la hora de la citación. La Asamblea General Extraordinaria, salvo los casos previstos en el artículo siguiente, sesionará en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios hábiles con derecho a voto y en segunda convocatoria podrá sesionar una hora más tarde con los que concurran. En todos los casos, la Asamblea adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos de presentes, salvo lo establecido en el artículo 14. Para participar en las Asambleas será necesario que los socios acrediten su identidad en la forma que se reglamente, que firmen un libro especial de asistencia llevado al efecto y que no se encuentren suspendidos en razón de lo dispuesto en el apartado c) del artículo 9º). Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva o, en ausencia de éste, por la persona que a tal efecto designe la propia Asamblea, la que también designará Secretario ad-hoc.

Artículo 14°.- (Mayorías especiales).

Para la destitución de miembros de la Comisión Directiva, la reforma de este estatuto y la disolución de la entidad, será necesaria la resolución de una Asamblea Extraordinaria adoptada por tres quintos de votos de presentes. Esta Asamblea se reunirá válidamente en primera convocatoria con el quórum indicado en el artículo 13, en segunda convocatoria, a realizarse por lo menos diez días después, con el veinte por ciento de los asociados habilitados para integrarla y en tercera convocatoria, a celebrarse no antes de cinco días siguientes, con los que concurran y previo aviso al Ministerio de Educación y Cultura, que se cursará por lo menos con tres días de anticipación al acto.

2º.) De la Comisión Directiva.

Artículo 15°.- (Integración).

La dirección y administración de la "SUVD" estará a cargo de la Comisión Directiva compuesto de 5 miembros cuyos cargos serán Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Director Ejecutivo y Secretario mayores de edad, quienes serán reelegibles, y continuarán en el cargo hasta la toma posesión de sus sustitutos. La Comisión Directiva renovará 2/5 de su integración cada dos años. Este último caso (renovación parcial) el orden en que sus miembros cesarán en sus cargos es el siguiente; Director Ejecutivo, Tesorero, Secretario, Vicepresidente y Presidente. Para integrar la Comisión Directiva se necesitará ser Miembro Fundador o Activo con al menos 5 años de pertenencia a la "SUVD". La elección de miembros de la Comisión Directiva se efectuará según el procedimiento establecido en el artículo 22, conjuntamente con 5 (cinco) suplentes preferenciales. La Comisión electa designará de su seno los cargos respectivos, con excepción del Presidente que lo será quien encabece la lista electiva más votada

Artículo 16°.- (Vacancia).

En caso de ausencia definitiva del Presidente y del Vicepresidente, la Comisión Directiva, una vez integrada con los suplentes correspondientes, designará un nuevo Presidente. La primera Asamblea

General que se realice posteriormente confirmará o rectificará esa decisión. En caso de agotarse la lista de suplentes, las vacantes que se produzcan en la Comisión Directiva serán llenadas con miembros designados directamente por ésta, quienes permanecerán en sus cargos hasta la primera Asamblea General que se realice, la que adoptará resolución definitiva al respecto.

Artículo 17°.- (Competencia y obligaciones).

la Comisión Directiva tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo, en consecuencia, llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales. La representación legal de la institución será ejercida por la Comisión Directiva por intermedio del Presidente y Secretario, actuando conjuntamente, sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales a otros miembros o a personas ajenas.

Artículo 18°.- (Funcionamiento).

La Comisión Directiva podrá reglamentar su propio funcionamiento, con ajuste a las normas generales de estos estatutos, como así también lo referente a las funciones del personal de la institución. Deberá sesionar por lo menos una vez al mes, se reunirá válidamente con la mayoría de sus miembros y adoptará decisiones por mayoría simple, salvo disposición distinta de estos estatutos para determinados asuntos. En caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá doble voto, pero en ningún caso se podrá decidir si no votan afirmativamente por lo menos 2 miembros. Dos miembros cualesquiera de la Comisión Directiva podrán citar a reunión de la misma si el Presidente omitiera hacerlo frente a un caso concreto de necesidad.

3º.) Comisión Fiscal.

Artículo 19°.- (Integración y mandato).

La Comisión Fiscal estará compuesta por 3 (tres) miembros titulares, quienes durarán 2 (dos) años en sus cargos y serán elegidos conjuntamente con 3 (tres) suplentes preferenciales, simultáneamente con la elección de Comisión Directiva, pudiendo ser reelectos hasta por dos períodos más. Todos los miembros deberán ser mayores de edad y no podrán ser al mismo tiempo titulares ni suplentes de la Comisión Directiva.

Artículo 20°.- (Atribuciones).

Son facultades de la Comisión Fiscal:

a) Solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria de Asamblea Extraordinaria (Artículo 11°) o convocarla directamente en caso de que aquélla no lo hiciere o no pudiere hacerlo.

b) Fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones en cualquier tiempo.

c) Inspeccionar en cualquier momento los registros contables y otros aspectos del funcionamiento de la institución.

d) Verificar el balance anual, el que deberá aprobar u observar fundadamente antes de su consideración por la Asamblea General.

e) Asesorar a la Comisión Directiva cuando ésta se lo requiera.

f) Cumplir cualquier otra función inspectiva o de control que entienda conveniente o le cometa la Asamblea General.

4º.) Comisión Electoral.

Artículo 21°.- (Designación y atribuciones).

La Comisión Electoral estará integrada por 3 (tres) miembros titulares, todos mayores de edad. Será elegida por la Asamblea General Ordinaria, en los años que corresponda efectuar elecciones, conjuntamente con 3 (tres) suplentes preferenciales. Esta Comisión tendrá a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario, así como la realización del escrutinio y determinación de sus resultados y de los candidatos triunfantes. Tiene facultades para llamar a Asamblea Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección. La misma cesará en sus funciones una vez que los nuevos integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Fiscal hayan entrado en posesión de sus cargos.

Capítulo V.- Elecciones.

Artículo 22°.- (Oportunidad y requisitos).

El acto eleccionario para miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscal se efectuará cada 2 (dos) años, dentro de los treinta días siguientes a la celebración de la Asamblea General correspondiente. El voto será secreto y se emitirá a través de listas que deberán ser registradas ante la Comisión Electoral, con anticipación mínima de ocho días a la fecha de la elección. Deberán formularse listas separadas para Comisión Directiva y Fiscal, con indicación del candidato a la Presidencia de cada una. Para ser admitida una lista deberá contener la firma de los candidatos y de diez socios activos más. Los cargos serán distribuidos por el sistema de representación proporcional. Para proclamar los candidatos triunfantes y darles posesión de sus cargos, se integrarán en comisión general la Comisión Electoral y la Directiva saliente. Los grupos de socios que presenten listas electorales podrán designar un delegado por cada una, para que controle el acto electoral y el escrutinio.

Capítulo VI. Disposiciones Generales.

Artículo 24°.- (Destino bienes).

En caso de disolución de la asociación los bienes que existieren serán destinados al Club Atlético 25 de Agosto.

Artículo 25°.- (Ejercicio Económico).

El ejercicio económico de la institución se cerrará el 30 de ABRIL de cada año.

Artículo 27°.- (Incompatibilidad).

Es incompatible la calidad de miembro de todo órgano de carácter Directivo de la Institución, con la de empleado o dependiente de la misma por cualquier concepto.

Capítulo VII.- Disposiciones Transitorias.

Artículo 28°.- (Primera Comisión Directiva y Fiscal).

La primera Comisión Directiva y la primera Comisión Fiscal, que deberán actuar hasta el 21 de Diciembre del año 2022, estarán integradas de la siguiente forma:

COMISION DIRECTIVA: Presidente: Gerardo Trigo, Vicepresidente Daniel Greif, Secretario Juan Manuel Lopez, Tesorero Santiago Rossi, Vocal Adelaida Rodriguez, y suplentes preferenciales, Gonzalo Delgado Agustin Trujillo, Ignacio Villaronga, Alberto Majo, y Diego Moles.

COMISION FISCAL: Carlos Colacce, Cecilia Cirilo, Mario Franco, y suplentes preferenciales: Eduardo Irastorza, Juan Pablo Gutierrez, y Paola Nargoli.

Artículo 29°.- (Gestores de la Personería Jurídica).

Señores Gerardo Trigo CI 1.537.512-9 y Daniel Greif CI 1.736.333-0 quedan facultados para, actuando conjunta, separada o indistintamente, gestionar ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos y el reconocimiento de la personería jurídica de la institución, con atribuciones, además, para aceptar las observaciones que pudieran formular las autoridades públicas a los presentes estatutos y para proponer los textos sustitutivos que en su mérito pudieren corresponder.

No siendo para más se levanta la sesión.